



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3°

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, veininueue (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Sucesión simple e intestada de la causante CELESTINA MORALES VDA DE SALDAÑA herederos: María Nelly Saldaña Morales, Hugo Humberto Morales, y Fidelina Saldaña Morales, y otros. **Rad:** 73-585-40-89-001-2022-00075-00 (6704).

ASUNTO

Se procede a decidir sobre la aprobación del trabajo de partición presentado por el doctor **ARMANDO RIVERA MONCALEANO** dentro del presente sucesorio; previo a ello, se hará un control de legalidad de la presente actuación, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES PARA CONTROL DE LEGALIDAD

El artículo 132 del estatuto Procedimental actual impone en cabeza del Juzgador controlar la legalidad del proceso una vez agotada cada etapa judicial, y con el fin de “corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso”; lo anterior, requiere acompasarse con el deber previsto en el numeral 5 del artículo 42 Ibídem, esto es, “adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o preverlos”.

Revisada la actuación acá surtida, resulta necesario poner de presente la siguiente situación que se presentó:

Según constancia secretarial de fecha 26 de julio de 2023, se recibió el día 8 de febrero de 2023 por el correo institucional del juzgado un (1) archivo en PDF de parte del doctor **ARMANDO RIVERA MONALEANO**, con poder que le otorgó **ARNOLD ESTIVEN MORALES DEVIA**, titular de la C.C.No.1.070.608.254, en representación de su progenitor **ANGEL AUGUSTO MORALES** (q.e.p.d), adjuntando la prueba que lo acredita como tal, -certificado de defunción y registro civil de nacimiento respectivamente, petición que por error de la persona encargada de la baranda virtual no



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3°

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

descargó el archivo virtual, ni se le dio el trámite correspondiente; no obstante, sin haberse reconocido a **ARNOLD ESTIVEN MORALES DEVIA** su calidad, se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos, se allegó trabajo de partición por parte del doctor **ARMANDO RIVERA MONCALEANO**, donde tuvo en cuenta “HIJUELA UNICA para: MARIA NELLY SALDAÑA MORALES, HUGO HUMBERTO MORALES, FIDELINA SALDAÑA MORALES como hijo legítimos de la causante, y a ARNOLD ESTIVEN MORALES DEVIA, en representación de su padre ANGEL AUGUSTO MORALES (q.e.p.d), heredero de la causante, trabajo del se corrió traslado sin que haya habido objeción alguna.

De lo anterior se concluye que, no se reconoció oportunamente a **ARNOLD ESTIVEN MORALES DEVIA**, como heredero en representación de su padre **ANGEL AUGUSTO MORALES** (q.e.p.d) pero se dio curso el trámite normal de proceso, llevándose a cabo audiencia de inventario y avalúos con aprobación, y el trabajo de partición donde se le asignó hijuela a **ARNOLD ESTIVEN MORALES DEVIA**, trabajo que está pendiente de aprobación.No obstante, despacho también observa que el apoderado de los interesados ya reconocidos **MARIA NELLY SALDAÑA MORALES, HUGO HUMBERTO MORALES Y FIDELINA SALDAÑA MORALES** y, ahora de **ARNOLD ESTIVEN MORALES DEVIA**, es el mismo doctor **ARMANDO RIVERA MONCALEANO**, quien guardó silencio y por el contrario, en condición de partidador incluyó a **ARNOLD ESTIVEN MORALES DEVIA** dentro de la hijuela respectiva, razón por la cual esta Juez considera que, a pesar del defecto procedimental, a pesar de la existencia de un eventual vicio, el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa, quedando saneada la nulidad que hubiese podido generar, sin que además, la parte que podía alegarla lo hiciera oportunamente y actuo sin proponerla. (artículo 136 C.G.P.)

Por estas razones, se hace necesario hacer un control de legalidad, para reconocer dentro del presente proceso de sucesión a **ARNOLD ESTIVEN MORALES DEVIA** como heredero de la causante **CELESTINA MORALES VDA DE SALDAÑA** en representación de su padre **ANGEL AUGUSTO MORALES** (q.e.p.d); sin embargo al no existir necesidad de retrotraer ninguna actuación como ya se explicó, se dejará con efectos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3°

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

legales todo lo actuado dentro del proceso, habiéndose verificado que **ARNOL ESTIVEN MORALES DEVIA**, estuvo representado por abogado a quien le confirió poder especial para representarlo en este proceso y fue incluido como heredero en el trabajo de partición, garantizándose sus derechos de acceso a la administración de justicia, de defensa y los patrimoniales que le corresponden como heredero en este proceso de sucesión.

Ahora bien, para decidir sobre el trabajo de partición y adjudicación presentada dentro del proceso sucesorio de la causante **CELESTINA MORALES VDA DE SALDAÑA**, se encuentra al despacho el presente asunto y por tanto, de conformidad se proveerá, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES SOBRE EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

Por auto del ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se declaró abierto en este Juzgado el proceso sucesorio de la causante **CELESTINA MORALES VDA DE SALDAÑA**, en el que figura como interesados los señores **MARIA NELLY SALDAÑA MORALES, HUGO HUMBERTO MORALES, FIDELINA SALDAÑA MORAES, y ARNOLD ESTIVEN MORALS DEVIA**, quienes actúan a través de apoderado judicial e igualmente se ordenó el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho para intervenir en el proceso, conforme lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso.

Realizadas las publicaciones correspondientes en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura en debida forma y allegada la autorización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad de Ibagué, para adelantar la sucesión por no figurar obligaciones a cargo de la causante, se dispuso continuar con el presente trámite sucesorio.

Mediante auto del pasado veintidós (22) de abril de dos mil veintitrés (2023), se dispuso señalar el día 19 de abril de dos mil veintitrés (2023),



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3°

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante **CELESTINA MORALES VDA DE SALDAÑA.**

En la misma diligencia, se denunció como bien integrante del activo de la sucesión, el siguiente:

Inmueble ubicado según certificado de tradición: en la Manzana J, casa 10, de la urbanización “Villa de las Palmas” del municipio de Purificación Tolima, con un área o cabida superficial de aproximadamente: noventa y ocho metros cuadrados (98mts²), según ficha catastral No.01020072001000 y linderos especiales, según escritura Pública No. 850 de fecha treinta (30) de octubre de 1985 de la notaria única del círculo de Purificación Tolima, determinados así: por el Sur, con lote No. 9; por el Oriente, con lote No. 11; por el Norte, con vía peatonal; y por el Occidente con vía vehicular.

TRADICIÓN: Adquirió la causante Celestina Morales Vda de Saldaña, por medio de compraventa vivienda de interés social al INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, en los términos consignados en la escritura pública No. 850 de fecha treinta (30) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), de la notaria única del círculo de Purificación-Tolima, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación -Tolima, bajo el No.368-11637, Nro. Predial Nal:01020072001000, avaluado en la suma de \$7.891.000,oo.

ACTIVO A REPARTIR: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$7.891.000.oo) m/cte.

LIQUIDACIÓN: Se tiene en cuenta para la presente causa, la existencia de un bien inmueble, que se cita en la diligencia de relación de inventarios y avalúos, respectivamente aprobado; este bien afectado al acervo hereditario disponible dejado por la causante señora CELESTINA MORALES VDA DE SALDAÑA, por cuenta de la cual corresponde su adjudicación a Los herederos: María Nelly Saldaña Morales identificada con C.C.No.28.892.857 de Purificación -Tolima; Hugo Humberto Morales identificada con C.C.No.93.202.293 de Purificación -Tolima; Fidelina



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3°

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saldaña Morales identificada con C.C.No.28.890.357 de Purificación – Tolima, en su condición de herederos; y de ARNOLD ESTIVEN MORALES DEVIA, identificado con la C.C.No.1.070.608.254 de Girardot-Cundinamarca, en representación de su progenitor heredero ANGEL AUGUSTO MORALES.

En efecto, sobre el trabajo de partición allegado, se precisa:

ADJUDICACIÓN DE HIJUELA:

HIJUELA ÚNICA: Corresponde por su herencia a los herederos: MARÍA NELLY SALDAÑA MORALES identificada con C.C.No.28.892.857 de Purificación –Tolima; HUGO HUMBERTO MORALES identificada con C.C.No.93.202.293 de Purificación –Tolima; FIDELINA SALDAÑA MORALES identificada con C.C.No.28.890.357 de Purificación –Tolima, en su condición de herederos; y de ARNOLD ESTIVEN MORALES DEVIA, identificado con la C.C.No.1.070.608.254 de Girardot-Cundinamarca, en representación de su progenitor heredero ANGEL AUGUSTO MORALES, en común y proindiviso la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$7.891.000.00) m/cte y para pagársele se le adjudica el siguiente bien inmueble: Inmueble ubicado según certificado de tradición: en la Manzana J, casa 10, de la urbanización “Villa de las Palmas” del municipio de Purificación Tolima, con un área o cabida superficial de aproximadamente: noventa y ocho metros cuadrados (98mts2), según ficha catastral No.01020072001000 y linderos especiales, según escritura Publica No. 850 de fecha treinta (30) de octubre de 1985 de la notaria única del circulo de Purificación Tolima, determinados así: por el Sur, con lote No. 9; por el Oriente, con lote No. 11; por el Norte, con vía peatonal; y por el Occidente con vía vehicular.

AVALUO: Este bien inmueble está avaluado en la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$7.891.000.00) m/cte y la parte que se les adjudica es el 100% del bien inmueble, correspondiente a la suma antes anotada.

=====HIJUELA=====



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3°

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

En ese orden de ideas, observa el Despacho que es procedente proferir la sentencia aprobatoria, en la que se ordena la protocolización del proceso en la NOTARÍA UNICA de este Círculo Notarial, previo registro del trabajo de partición y adjudicación.

Reconocer personería al doctor ARMANDO RIVERA MONCALEANO, como apoderado de ARNOLD ESTIVEN MORALES DEVIA, en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los efectos anotados en poder anexo al expediente digital.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación –Tolima, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: Ejercer control de legalidad dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 132 del C.G.P, y lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión. En tal virtud, reconocer a **ARNOLD ESTIVEN MORALES DEVIA**, como heredero dentro del presente sucesorio, en representación de su padre **ANGEL AUGUSTO MORALES**

SEGUNDO: DEJAR CON EFECTOS LEGALES todo lo actuado dentro del presente proceso, inclusive el trabajo de partición y adjudicación presentado por el doctor **ARMANDO RIVERA MONCALEANO**.

TERCERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición liquidación y adjudicación presentado por el doctor **ARMANDO RIVERA MONCALEANO**, en la causa mortuoria de la causante **CELESTINA MORALES VDA DE SALDAÑA**.

CUARTO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y de adjudicación de bienes, e igualmente de esta sentencia aprobatoria, en el folio de matrícula inmobiliaria No.368-11637 de la Oficina de Registro de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3°

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, inmueble que se encuentra ubicado en la Manzana J, casa 10, de la urbanización “Villa de las Palmas” del municipio de Purificación Tolima, y alenderado en la forma indicada en el trabajo de partición.

Expidiéndose para el efecto, a costa de la parte interesada, la copia a que se refiere el artículo 509, numeral 7° del Código General del Proceso. Dicha copia, debidamente registrada, será anexada al expediente.

QUINTO: Se ordena la protocolización del trabajo de partición y de la presente providencia en la Notaría del Círculo de Purificación Tolima, conforme lo dispuesto en el art.509 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería al doctor ARMANDO RIVERA MONCALEANO, como apoderado de ARNOLD ESTIVEN MORALES DEVIA, en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los efectos anotados en poder anexado al expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase,

GABRIELA ARAGON BARRETO

Juez

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2315822cc312ca13715b1d1435c301a9ed2e41d598f0a8bd4ebb57010ba058ba**

Documento generado en 29/08/2023 04:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>